

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00022 00

Municipio de los patios, Mayo treinta (30) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR RADICADO N° 544054003001-2017-00022 00

Municipio de los patios, Mayo treinta (30) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
hoy 31 MAY 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00427 00

Municipio de los patios, Mayo treinta (30) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR RADICADO N° 544054003001-2017-0427 00
Municipio de los patios, Mayo treinta (30) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Libro 31 MAY 2019
Hoy _____

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00116 00

Municipio de los patios, Mayo treinta (30) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2018-00116 00
Municipio de los patios, Mayo treinta (30) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

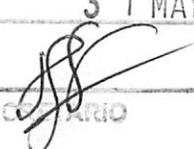
EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 31 MAY 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-0235 00

Municipio de los patios, Mayo treinta (30) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR RADICADO N° 544054003001-2018-0235 00

Municipio de los patios, Mayo treinta (30) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
se notifica por
31 MAY 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-0384 00

Municipio de los patios, Mayo treinta (30) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR RADICADO N° 544054003001-2018-0384 00

Municipio de los patios, Mayo treinta (30) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 3 1 MAY 2019
Hoy _____
SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N° 544054003001-2018-00448-00

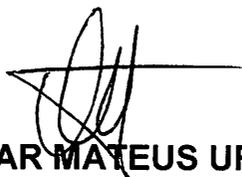
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la ejecutante en escrito visto a folio 8 del Cuaderno No. 2, el despacho No accede a ello; toda vez que lo pretendido es un deber a instancia de parte y por tanto compete al interesado su consecución, máxime cuando no se aportó prueba que demuestre las gestiones efectuadas a fin de obtener la información aludida. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 10 del Art. 78 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 4 del Art. 43 íbidem.

NOTIFÍQUESE

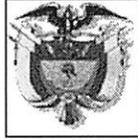
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00094-00**

Los Patios, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble aquí objeto de medida cautelar identificado con Matrícula Inmobiliaria **N° 260-128896** en su anotación **N° 15** se desprende que existe el acreedor hipotecario **LUZ STELLA VELANDIA ROLÓN**; REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario, **y proceda a citarlo** conforme lo preceptúa el Artículo 462 del C. G. del P, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00094-00

Los Patios, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Vidello, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00189-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **ADRIANA ZAFRA DUARTE** contra **MARIO ALBERTO GARCÍA SANDOVAL**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses legales y moratorios reclamados en la pretensión **2 de la demanda**, respecto del título valor allegado.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor **MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCÓN**, como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LC. MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCÓN
Escribo en fe y verdad que el presente
señala el día 30 de mayo de 2019
por el Sr. Juez, Sr. J. J. Mateus Uribe
Escribo en fe y verdad que el presente
señala el día 30 de mayo de 2019
por el Sr. Juez, Sr. J. J. Mateus Uribe



Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00191-00.
Dte: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4**
Ddo: **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ DÁVILA C.C. 13.456.997**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ DÁVILA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ DÁVILA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Diecisiete millones quinientos quince mil ochocientos un pesos con ochenta centavos (\$ 17'515.801,80)** por concepto de saldo capital insoluto correspondiente a **sesenta y cinco mil novecientos seis unidades de valor real con ciento cuarenta y siete diezmilésimas de U.V.R (65.906.0147 UVR)** de la obligación contenida en el pagare **Nro. 530200044053 visto a folio 10 a 17 del C. Ppal.**
- La suma de **Un millón ciento treinta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con treinta y siete centavos (\$ 1'131.489,37)**, por concepto intereses corrientes sobre **65.906.0147 UVR**, que corresponde al capital desde el 01 de octubre de 2018 y hasta el 30 de abril de 2019, liquidados a la tasa del 10.50% anual
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 17'515.801,80**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 14 de mayo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 8621 del 26 de diciembre de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-112684**, ubicado en el **AVENIDA 7ª # 26 – 67 patio centro de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio,

con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

INTECARR 48 0011 4115 1111
L. 1111
31 MAY 2019


Demanda Ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00192-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **FERNANDO DÍAZ RIVERA**, contra **RITA OLIVIA HERNÁNDEZ BAUTISTA y BRENDA ISABEL HERNÁNDEZ BAUTISTA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, si no se observara que en la pretensión **DECIMA PRIMERA)** se pretenda el cobro de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamientos adeudados, y en la pretensión **DECIMO TERCERO)** se solicita el cobro de la SANCIÓN PENAL, siendo que los unos excluyen a los otros; no cumpliéndose con lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al demandante **FERNANDO DÍAZ RIVERA**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ALCALDIA MUNICIPAL
Calle del Comercio No. 100-100
Aguacayán, Colombia
May 31 2019


Demanda: Verbal (Restitución De Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00193-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FERNANDO DÍAZ RIVERA**, contra **RITA OLIVIA HERNÁNDEZ BAUTISTA** y **BRENDA ISABEL HERNÁNDEZ BAUTISTA**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al demandante doctor **FERNANDO DÍAZ RIVERA**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
LOC. PATIOS N.S.
CALLE 100 N.º 100-100
TEL. (57) 312 444 444
BOGOTÁ, D.C.
31 MAY 2019


Oralidad

VERBAL (SIMULACION)
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00194-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 30 DE MAYO DE 2019

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal (SIMULACIÓN) de la referencia, presentada por **YESID PATRICIA MELÉNDEZ LEAL**, contra **VELKIS ASTRID MELÉNDEZ LEAL**, para resolver lo pertinente; revisada la demanda, observa el despacho lo siguiente:

1) Como quiera que se solicita el pago de frutos civiles, es por lo que se requiere a la parte demandante para que estime los perjuicios conforme lo ordenado por el Artículo 206 del C. G. del P, especificando en forma clara y precisa como fueron calculados, como lo ordena la norma en cita.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 y numeral 7 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P.; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda verbal, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO : CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las irregularidades presentadas , so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **RENSON JOHANY HERNÁNDEZ CASADIEGOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) - SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **31 MAY 2019**

Hoy _____


SECRETARIO

Rjmr

Proceso: Verbal (Nulidad de Escritura).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00195-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **ANI DELFINA VEGA ALARCÓN**, contra **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL SOL**, representada legalmente por **RITA HERNÁNDEZ MEJÍA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 a 375 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL SOL**, representada legalmente por **RITA HERNÁNDEZ MEJÍA**, y córraseles traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Intégrese el litisconsorcio necesario por pasiva con **SOCIEDAD CONCEPTOS DE MADERA S.A.S**, representada por **DIEGO EDINSON GARCÍA GALVIS**, en su calidad de comprador del Lote # 3, conforme se desprende del certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. **260-314925**; y córraseles traslado por el término de veinte (20) días a efecto ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

QUINTO: Conforme la solicitud presentada por la demandante (F. 56), por ser viable y procedente, **CONCÉDASELE** el amparo de pobreza a la demandante **ANI DELFINA VEGA ALARCON**, por darse lo presupuestado en el artículo 151 del C. G. del P.

SEXTO; DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No **260-314643, 260-314925, 260-314776 y 260-314777**; Librese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER.

SÉPTIMO: Téngase al doctor **WILLIAM GARCÍA ARDILA** como apoderado judicial de la demandante **ANI DELFINA VEGA ALARCON**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
ARCHIVADO
El presente auto se notifica por el sistema de notificación electrónica el día 30 de mayo de 2019.
30 de mayo de 2019


Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00196-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta (30) de mayo de Dos Mil diecinueve
(2019).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JIREH HOSANNA SALAZAR MORENO** contra **FRANKLIN ALEXIS SÁNCHEZ PRATO**, realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FRANKLIN ALEXIS SÁNCHEZ PRATO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JIREH HOSANNA SALAZAR MORENO**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón cuatrocientos mil pesos m/l (\$ 1'400.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC-2111 0528644 obrante a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 07 de diciembre de 2018 al 06 de enero de 2019.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de enero de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

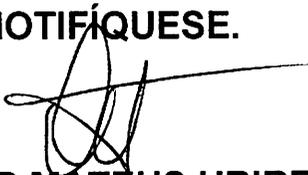
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **MARY LUZ ROA RODRÍGUEZ**, como apoderada de la demandante **JIREH HOSANNA SALAZAR MORENO**.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.

31 MAY 2019



Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00198-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO ALFONSO GUTIÉRREZ MANSILLA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIEGO ALFONSO GUTIÉRREZ MANSILLA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1) Nueve millones treinta y nueve mil ciento cincuenta pesos m/l (\$ 9'039.150,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré único No. **001-03** anexo a folio 2 C. Ppal.

- Más intereses moratorios sobre el capital insoluto (**\$ 9'039.150,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Trámite la solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

QUINTO: Téngase a la doctora AMPARO MORA DE MOISES, como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LC
ARCHIVADO
El presente auto se notifica por
Acto de fe del Juez
31 MAY 2019


Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00199-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HENRY ALEXANDER BARAJAS ACELAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HENRY ALEXANDER BARAJAS ACELAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **Cincuenta millones de pesos, (\$ 50.000.000,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré número 8160088871, obrante a folio 12 y 13 del C. Ppal.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 50.000.000,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como endosatario para el cobro de los títulos valores.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
L. C. G. DEL P. - C. G. DEL P. - C. G. DEL P.
AUTORIDAD JUDICIAL
El presente auto se notificó en forma personal por el despacho el día **31 MAY 2019**
Rjmr

Demanda: Verbal (Pertenenencia).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00200-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **CEFERINA CARVAJAL RODRÍGUEZ**, contra **JOSÉ NEMESIO QUINTERO QUINTERO, EDILIA MARÍA TORO PÉREZ y PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso admitir la respectiva demanda, si no se observara que:

- 1) Debe determinar el predio objeto de prescripción por su extensión y linderos específicos teniendo en cuenta los puntos cardinales debidamente establecidos, lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P.
- 2) Así mismo se advierte que el poder se otorga para demandar únicamente a **JOSÉ NEMESIO QUINTERO QUINTERO**, siendo que la demanda va dirigida contra este y **EDILIA MARÍA TORO PÉREZ**, quienes figuran como titulares del derecho real, tornándose insuficiente.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 de la norma en cita;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **BLANCA NYDIAN RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Año 2019, Mes de Mayo, día 31
31 MAY 2019
